

REGISTRO OFICIAL

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Jueves 26 de Marzo del 2009 - Nº 557

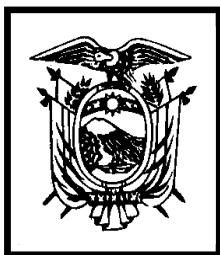
Quark

XPpress



Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 26 de Marzo del 2009 -- N° 557

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		016-2009	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva del Centro Mundial del Pensamiento Subalterno, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 5
636	Acéptase la renuncia y agradécese los servicios prestados por el señor Santiago Díaz Asque, Subsecretario General de la Presidencia 3	017-2009	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación Bandas Musicales del Ecuador (BANME), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 6
637	Remuévese al señor Jorge Acosta Arias, del cargo de Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Política Económica 3	MINISTERIO DE FINANZAS:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		084 MF-2009	Encárganse las funciones de Subsecretario de Presupuestos, al ingeniero Rubén Tobar H., funcionario de este Portafolio 7
036	Apruébase la Normativa particular que regula la realización de la Décima Tercera Feria Ecuatoriana del Caballo de Pura Raza Española, organizada por la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, la misma que se realizará en la ciudad de Quito, en el Quito Tennis y Golf Club "El Condado" 3	088 MF-2009	Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas 7
MINISTERIO DE CULTURA:		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
014-2009	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Corporación Cultural Manos a la Obra, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 4	01414	Apruébanse las reformas al Estatuto Social de la Corporación de Estudios Económicos, Analíticos y Sociales (CEEAS), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 7
		01417	Declárase disuelta y liquidada a la Fundación Comunitaria Latinoamericana Para el Desarrollo Humano, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 8

	Págs.		Págs.
01419	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Personal Docente y Administrativo del Colegio Nacional Nocturno “República de México”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 9	015	Adjudicase al Instituto Geográfico Militar, el contrato para la impresión de sesenta mil (60.000) formularios informe empresarial sobre participación en utilidades e información individual sobre el pago del 15% de utilidades 17
01422	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio “La Concepción”, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha 10		DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:	0099	Derógase la Resolución N° 0042 de 27 de enero del 2009 18
0111	Deléganse atribuciones a la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Karina Peralta Velásquez 10	0100	Derógase la Resolución N° 0043 de 27 de enero del 2009 19
0112	Nómbrese a la señora Mariana de Jesús Paredes, Directora Técnica de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, por los días 27 y 28 de febrero y a la señora Nancy Angélica Herrera Coello, Directora Técnica de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, desde el 2 de marzo del 2009 12	0101	Derógase la Resolución N° 0044 de 27 de enero del 2009 19
0113	Declárase en comisión de servicios en el exterior a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos 12	103	Deléganse atribuciones y funciones al economista Miguel Angel Flores Bonilla, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento 20
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:	104	Deléganse atribuciones y funciones al ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos 21
0032	Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para la ampliación a seis (6) carriles del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el tramo de la vía Jambelí - Latacunga - Ambato y sus obras conexas, que se ejecutarán en cuatro (4) etapas 13		INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA:
	SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:	INCOP-012-09	Expídese el Procedimiento Administrativo del Registro Unico de Proveedores, RUP 22
2009-22	Encárgase esta Secretaría de Estado al ingeniero Galo Espinoza Romero 14	INCOP-013-09	Expídense las disposiciones temporales que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles 27
	RESOLUCIONES:	INCOP-014-09	Expídense las disposiciones de procedimiento para la contratación de seguros 28
	MINISTERIO DE FINANZAS:	INCOP-015-09	Expídense la disposición modificatoria a la Resolución N° INCP 001-08 29
012	Adjudicase al Instituto Geográfico Militar, el contrato para la impresión de trescientos mil (300.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes 15		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:
013	Adjudicase al Instituto Geográfico Militar, el contrato para la impresión de quince mil (15.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos para extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años 16	SBS-INJ-2009-065	Déjase sin efecto la calificación otorgada a la Compañía Calificadora de Riesgos Microfinanza S.R.L. 29
		SBS-INJ-2009-144	Modifícase la Resolución N° SBS-INJ-2009-065 de 19 de enero del 2009 30
		SBS-2009-191	Declárase concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la Compañía Buró de Información Crediticia CINFOCREDIT (Centro de Información Crediticia) C.E.M., en liquidación, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 31

Págs.

N° 637

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal del Cantón Naranjal:**
De participación ciudadana 32
- **Cantón Chaguarpamba: General**
normativa para la determinación y cobro
de la contribución especial de mejoras por
obras ejecutadas 38

N° 636

Patricia Moncayo Villavicencio Ph.D.
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante decretos ejecutivos N° 686 y 1546, publicados en los registros oficiales Nos. 202 y 523 del 31 de octubre del 2007 y 6 de febrero del 2009, en su orden; se crea la Secretaría General de la Presidencia y se nombra al Secretario General;

Que el señor Santiago Díaz Asque ha presentado la renuncia al cargo de Subsecretario General de la Presidencia de la República;

Que conforme establece el Art. 2, núm. 5 del Decreto Ejecutivo N° 686, constituye facultad de la Secretaría General de la Presidencia de la República el nombrar o remover al Subsecretario General; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la referida renuncia, y agradecer los servicios prestados por el señor Santiago Díaz Asque, desde las funciones de Subsecretario General de la Presidencia.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 27 de febrero del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2009.

f.) Patricia Moncayo Villavicencio Ph.D., Secretaria General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 12 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Patricia Moncayo Villavicencio Ph.D.
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

En uso de las atribuciones conferidas en los decretos ejecutivos N° 686 y 1546, publicados en los registros oficiales Nos. 202 y 523 del 31 de octubre del 2007 y 6 de febrero del 2009, en su orden; se crea la Secretaría General de la Presidencia y se nombra al Secretario General; y,

Que conforme establece el Art. 2, numeral 5 del Decreto Ejecutivo N° 686, constituye facultad de la Secretaría General de la Presidencia de la República el nombrar o remover al Secretario Técnico,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Remover al señor Jorge Acosta Arias, del cargo de Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Política Económica.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 16 de febrero del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de febrero del 2009.

f.) Patricia Moncayo Villavicencio Ph.D., Secretaria General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 12 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 036

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Raza Pura Española, ha remitido a este Portafolio de Estado, para análisis y aprobación, la "Normativa Particular de la XIII Feria Ecuatoriana del Caballo de Pura Raza Española", a realizarse en la ciudad de Quito, en el Quito Tennis y Golf Club "El Condado", los días 13, 14 y 15 de marzo del año 2009;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003;

Que los directores de Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA" y Ejecutivo de Agrocalidad, han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 87 DIPA/SFA/MAGAP y 67 DSA/AGROCALIDAD de 23 de enero y 27 de febrero del 2009, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la Normativa Particular que regula la realización de la Décima Tercera Feria Ecuatoriana del Caballo de Pura Raza Española, organizada por la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, la misma que se realizará en la ciudad de Quito, en el Quito Tennis y Golf Club "El Condado", los días 13, 14 y 15 de marzo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo 1, después de "Disposiciones Generales" y antes del Art. 1, añadir el siguiente preámbulo:

"La Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, debidamente autorizada, organiza la XIII Feria Ecuatoriana del Caballo de Pura Raza Española a realizarse en la ciudad de Quito en las instalaciones del Quito Tennis y Golf Club "El Condado" los días 13, 14 y 15 de marzo de 2009".

Luego del artículo 37, Agregar un Capítulo con el Título "Información Estadística" que incluya un artículo, con el siguiente texto:

Art.-... "Para efectos de estadísticas y control sanitario, la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, enviará a la Subsecretaría de Fomento Ganadero del MAGAP, en acta legalizada por el Comité Organizador, el resultado de juzgamiento, así como el número de participantes, propietario, raza, sexo y procedencia".

En el Capítulo IV de la estructura funcional e interna, a continuación del artículo 24, agregar un innumerado con el siguiente texto:

"Un funcionario del sector oficial, Médico Veterinario, participará como autoridad sanitaria en el desarrollo de la Feria. Este funcionario, conjuntamente con los miembros del Jurado de Admisión, verificará la presentación de las Guías Sanitarias de Movilización emitidas por AGROCALIDAD y del diagnóstico negativo a Anemia Infecciosa, por cada equino que ingrese a las instalaciones donde se llevará a cabo la Feria".

Artículo 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo de Agrocalidad y al Director de la "DIPA".

Artículo 3.- Por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 31 de 19 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 319 el 18 de abril del 2008, suscribe el presente acuerdo el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de marzo del 2009.

f.) Ing. Xavier Cevallos Saavedra, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General "MAGAP".- Fecha 12 de marzo del 2009.

No. 014-2009

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Corporación Cultural Manos a la Obra, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 129 de 28 de noviembre del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Corporación Cultural Manos a la Obra, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de enero del 2009.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 016-2009

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva Definitiva del Centro Mundial del Pensamiento Subalterno, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 072 de 21 de agosto del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva del Centro Mundial del Pensamiento Subalterno, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10

del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- El Centro se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Centro y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Centro cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- El centro se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de enero del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 017-2009

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Fundación Bandas Musicales del Ecuador (BANME), aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0352 de 1 de noviembre del 2005, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Fundación Bandas Musicales del Ecuador (BANME), con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de enero del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 084 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar a partir del 10 de marzo hasta el 9 de abril del 2009, las funciones de Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, al ingeniero Rubén Tobar H., funcionario de este Portafolio.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 088 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, desde el 27 al 31 de marzo del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Medellín - Colombia, a fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, desde el 27 al 31 de marzo del año en curso, en consideración que en esas fechas, viajaré a la ciudad de Medellín - Colombia, a fin de participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de marzo del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 01414

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Eco. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. 006-09-CEEAS de enero 15 del 2009, ingresado a la Dirección de Asesoría Legal de esta Secretaría de Estado el 28 de enero del 2009, con trámite No. 2009-765-MIES-E, la Corporación de Estudios Económicos, Analíticos y Sociales (CEEAS), solicitó a la

Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 19 de diciembre del 2008;

Que, dicha organización con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha obtuvo su personalidad jurídica con Acuerdo Ministerial No. 01661 de 10 de diciembre del 2002; reformado mediante acuerdos ministeriales Nos. 0458 de junio 17 del 2003 y 5046 de 8 de abril del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 346-DAL-AD-09 de 11 de febrero del 2009, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 914 de 27 de agosto del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto Social de la Corporación de Estudios Económicos, Analíticos y Sociales (CEEAS), domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de febrero del 2009.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 6 de marzo del 2009.

f.) Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 01417

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, el Código Civil vigente, prescribe que las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 582 de 18 de julio del 2007, se concedió personería jurídica a la Fundación Comunitaria Latinoamericana para el Desarrollo Humano;

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 23 de enero del 2009, con trámite 2009-1331-MIES-E, la señora Gladys Merchán Márquez, Presidenta de la Fundación Comunitaria Latinoamericana para el Desarrollo Humano, manifiesta que por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada la fundación, se proceda a la disolución de la misma, y como se señala en el acta de 1 de noviembre del 2008, la fundación no posee ningún bien, expresando su voluntad de dar por disuelta esta fundación; por lo que solicita se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 442-DAL-ME-2009 de 15 de febrero del 2009, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la fundación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0914 de agosto 27 del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Fundación Comunitaria Latinoamericana para el Desarrollo Humano, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad que expresan sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 582 de julio 18 del 2007, mediante el cual se concedió personalidad jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y se inscribirá su disolución en el Registro Unico de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de marzo del 2009.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de marzo del 2009.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 01419

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociación y reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 27 de enero del 2009, con trámite No. 2009-1474-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Personal Docente y Administrativo del Colegio Nacional Nocturno "REPUBLICA DE MEXICO", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 336-DAL-JV-09 de 9 de febrero del 2009, ha emitido informe favorable a la

petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: El acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el Estatuto Social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Personal Docente y Administrativo del Colegio Nacional Nocturno "REPUBLICA DE MEXICO", con domicilio en la ciudad de Quito, de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de marzo del 2009.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.

Lo certifico.- 13 de marzo del 2009.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 1422

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL****Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a Asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante comunicación s/n de 9 de febrero del 2009, con trámite No. 2009-2388-MIES-E, los señores José Caiza y Hilda Almeida, Presidente y Secretaria provisionales del Comité Pro Mejoras del Barrio "LA CONCEPCION" de la parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, solicitaron a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 361-DAL-AD-09 de 13 de febrero del 2009, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 914 de 27 de agosto del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio "LA CONCEPCION", con domicilio en la parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin ninguna modificación.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de marzo del 2009.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de marzo del 2009.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0111

**Néstor Arbito Chica
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que, en los números 6, 7 y 8 del literal b) del subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se establece que es atribución y responsabilidad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos el dirigir los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional; dirigir los procesos de consecución y administración de recursos y monitorear, evaluar y controlar el funcionamiento de la gestión institucional;

Que, es necesario tomar medidas apropiadas para el cumplimiento oportuno y seguimiento continuo de estas funciones;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad de la institución, de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el menor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la ley ibídem; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;

Que, el artículo 40, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para el procedimiento de contratación directa de consultorías, la selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el reglamento a la ley;

Que, el artículo 42 de la ley en mención dispone que para la contratación de concursos públicos y contratación por lista corta de consultorías, corresponde a la máxima autoridad de la entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta ley y su reglamento general, los pliegos, los términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso;

Que, es necesario delegar la dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, dentro de cuantías menores, a efectos de agilizar y volver más eficiente la gestión ministerial;

Que, mediante memorando MJDH-GM-0082-09 de 26 de febrero del 2009 se solicitó a la Dirección Jurídica del Ministerio que se realice el acto administrativo que delegue

a la señora Viceministra de Justicia y Derechos Humanos las atribuciones que constan en los acuerdos Nos. 017/08-MJDH, 045/08-MJDH y 062/08-MJDH de 25 de febrero, 11 de junio y 20 de agosto del 2008, respectivamente, relativas a las atribuciones que le corresponden al Ministro de Justicia y Derechos Humanos referidas en los considerandos anteriores; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Karina Peralta Velásquez, la dirección de los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional; la dirección de los procesos de consecución y administración de recursos; y, el monitoreo, evaluación y control del funcionamiento de la gestión institucional.

Art. 2.- Delegar a la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Karina Peralta Velásquez, las competencias establecidas en el artículo 18 de la Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para la suscripción de nombramientos regulares, provisionales, así como los contratos de servicios ocasionales del personal comprendido hasta el nivel jerárquico de Dirección.

Art. 3.- Delegar a la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Karina Peralta Velásquez, la dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 4.- Delegar a la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Karina Peralta Velásquez, el ejercicio de toda atribución que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación, conforme al coeficiente mencionado en el artículo anterior.

Art. 5.- Dejar sin efecto los acuerdos Nos. 017/08-MJDH 045/08-MJDH y 062/08-MJDH de 25 de febrero 11 de junio y 20 de agosto del 2008, respectivamente.

Este acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal COMPRASPUBLICAS.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha, 7 de marzo del 2009.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0112

Néstor Arbito Chica
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público dispone, que las autoridades nominadoras podrán nombrar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio civil, a los servidores públicos que ocupen los puestos señalados en el literal b) del Art. 92 de esa ley; entre los que están los directores técnicos de área;

Que, mediante Resolución No. 0136, se nombró al señor Marco Silva Pástor, como Director Técnico de Área de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 48 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, un servidor público cesa definitivamente en sus funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada;

Que, mediante Comunicación de 12 de febrero del 2009, el Ing. Marco Silva Pástor, presentó al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos su renuncia al cargo de Director Técnico de Área de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, renuncia que fue aceptada mediante sumilla inserta en esa misma comunicación y notificada en memorando MJDH-GM-0070-09 de 18 de febrero del 2009;

Que, mediante memorando MJDH-GM-0071-09 de 18 de febrero del 2009, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado a la Dirección de Asesoría Jurídica que se elabore el acuerdo de designación a favor de la señora Nancy Angélica Herrera Coello, como Directora Técnica de Área de la Unidad de Administración de Recursos Humanos; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y el artículo 17 del Estatuto Jurídico del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a Mariana de Jesús Paredes como Directora Técnica de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, por los días 27 y 28 de febrero del 2009.

Art. 2.- Nombrar a Nancy Angélica Herrera Coello, como Directora Técnica de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, desde el 2 de marzo del 2009.

Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha, 7 de marzo del 2009.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0113

Néstor Arbito Chica
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales de la Secretaría de Asuntos Políticos invitó a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, para que participe como expositora en el Foro "Experiencias de Reforma del Poder Judicial en la Región" a realizarse el día 3 de marzo del 2009, y, asista a las reuniones con ministros de Gobierno, Presidentes del Congreso y otros actores de la Reforma de la Justicia Paraguaya, el día 4 de marzo del 2009, en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que, mediante memorando MJDH-V-0106-09 de 19 de febrero del 2009, la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos solicitó a Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, autorice el viaje a la ciudad de Asunción, Paraguay para asistir al foro y a las reuniones con los ministros de Gobierno y demás autoridades Paraguayas, desde el 2 al 5 de marzo del 2009; autorizándose la comisión de servicios, mediante sumilla inserta en el referido memorando de fecha 20 de febrero del 2009;

Que, mediante memorando MJDH-V-00118-09 de 20 de febrero del 2009, dirigido a Secretaria General, el Despacho de la Viceministra remite el memorando MJDH-V-0106-09, de 19 de febrero del 2009 y solicita realizar el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando MJDH-SG-060-08 de 20 de febrero del 2009, Patricia Ayala Happe, Secretaria General, solicitó a Recursos Humanos que emita el informe técnico correspondiente para que la señora Viceministra de Justicia y Derechos Humanos pueda asistir al foro indicado;

Que, mediante memorando MJDH-SG-068-08 de 26 de febrero del 2009, Marco Silva Pastor, Director de Recursos Humanos, remitió a Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el informe favorable para la comisión de servicios al exterior de Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante memorando MJDH-GM-0084-09 de 26 de febrero del 2009, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos comunica a Raúl Alcívar Segarra, Director de Asesoría Jurídica, que durante la comisión de servicios de Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, se encargue el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos a Ramiro Avila Santamaría, Subsecretario de Desarrollo Normativo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, desde el 2 de marzo del 2009 hasta el 5 de marzo del 2009, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, participe como expositora en el Foro “Experiencias de Reforma del Poder Judicial en la Región” el día 3 de marzo del 2009 y, asista a las reuniones con ministros de Gobierno, presidentes del Congreso y otros actores de la Reforma de la Justicia Paraguaya, a realizarse el día 4 de marzo del 2009 en la ciudad de Asunción, Paraguay.

Los gastos relativos a traslado, hospedaje, alimentación de los días 2, 3 y 4 de marzo del 2009, serán cubiertos por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales de la Secretaría de Asuntos Políticos; y, las tasas aeroportuarias serán cubiertas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2.- Encargar a Ramiro Avila Santamaría, Subsecretario de Desarrollo Normativo, las funciones de la Viceministra de Justicia y Derechos Humanos durante los días 2, 3, 4 y 5 de marzo del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de febrero del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha 7 de marzo del 2009.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0032

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”...”;

Que, por ser imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en el Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra Tramo Jambelí - Latacunga - Ambato, de 90 km de longitud aproximadamente, proyecto que involucra a las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procedió a la aprobación del Proyecto de Ampliación del referido tramo y sus obras conexas, mediante Acuerdo Ministerial No. 032, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 28 de agosto del 2008;

Que, las obras de mejoramiento, ampliación del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el Tramo Jambelí – Latacunga - Ambato, a más de solucionar los problemas de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los

usuarios de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, ahorro en tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo e integración de las poblaciones de estas provincias;

Que, en razón que el Gobierno Nacional ha priorizado la ampliación de la carretera Panamericana, principal ruta de comunicación del país, que integra y dinamiza la economía e intercambio social y cultural de la Sierra, Costa y Oriente ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la Ampliación a seis (6) carriles del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el tramo de vía Jambelí - Latacunga - Ambato y sus obras conexas, que se ejecutarán en cuatro (4) etapas, conforme al cronograma presentado por el concesionario y que forma parte del contrato adicional de concesión.

Art. 2.- Mantener el derecho de vía, en 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de 5 metros, conforme lo establece el Art. 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos, para la siguiente vía: Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el tramo Jambelí - Latacunga - Ambato, de 90 km de longitud aproximadamente, a excepción de las áreas requeridas para la construcción de obras conexas, en las que se determinará el derecho de vía de acuerdo a sus necesidades, con sujeción al segundo inciso del Art. 4 del mencionado reglamento.

Art. 3.- Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la ejecución del proyecto ampliación del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el Tramo Jambelí - Latacunga - Ambato, de 90 km de longitud aproximadamente. Por tanto, los notarios del país y los registradores de la propiedad de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes, para el efecto se remitirá copia del presente acuerdo a los respectivos notarios y registradores.

Art. 4.- Las infracciones al presente acuerdo ministerial, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Caminos y sus reglamentos.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárgase al Subsecretario de Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de febrero del 2009.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Esta copia es igual a su original.- Certifico.- f.) Ilegible.

M.T.O.P.- Servicios Generales Numeración.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

N° 2009-22

LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo 1124, publicado en el Registro Oficial N° 362 de 18 de junio del 2008, se nombra al Ing. Jorge Jurado Mosquera para desempeñar las funciones de Secretario Nacional del Agua;

Que, por medio de oficio N° SUBP-O-08-9097 de 24 noviembre del 2008, suscrito por el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación, comunica a ministras, ministros de Estado, autoridades de las entidades de la Administración Pública, Central e institucional de la Función Ejecutiva, que todo viaje será autorizado por esa Secretaría de Estado y justificado por la presentación de un informe ejecutivo concreto y específico, indicando los logros, compromisos adquiridos o beneficios de la comisión de servicios al exterior, el mismo que será puesto a consideración de la Subsecretaría de Organización Métodos y Control;

Que, por medio de oficio N° 9848-SRM/DGMA de 25 de febrero del 2009, suscrito por el señor Carlos Játiva Naranjo, Subsecretario de Relaciones Multilaterales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, informa que el Ing. Jorge Jurado Mosquera, Secretario Nacional del Agua, presidirá la delegación del Ecuador al "Quinto Foro Mundial del Agua", que se realizará en Estambul, del 16 al 20 de marzo del 2009;

Que, por medio del oficio N° SG.1-0307 de 26 de febrero del 2009, suscrito por el señor Secretario Nacional del Agua, dirigido al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública, se solicita la autorización correspondiente para presidir la delegación del Ecuador al “Quinto Foro Mundial del Agua”, a llevarse a cabo en Estambul del 16 al 20 de marzo del 2009. Especificando que los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Agua;

Que, por medio de oficio N° SUBSGA-0-09-1970 de 27 de febrero del 2009, suscrito por el señor Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública, quien autoriza el viaje al exterior a favor del Ing. Jorge Jurado en calidad de Secretario Nacional del Agua, en Estambul, que regirá desde el 16 al 20 de marzo del 2009. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Agua;

Que, por medio del oficio N° SG.1-0364 de 4 de marzo del 2009, suscrito por el señor Secretario Nacional del Agua, dirigido al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública, se solicita se amplíe la autorización para el viaje que se realizará con la finalidad de asistir como Presidente de la Delegación del Ecuador al “Quinto Foro Mundial del Agua”, a llevarse a cabo en Estambul del 14 al 24 de marzo del 2009;

Que, por medio de oficio N° SUBSGA-0-09-2162 de 4 de marzo del 2009, suscrito por el señor Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública, modifica la autorización del viaje a Estambul, a favor del Ing. Jorge Jurado en calidad de Secretario Nacional del Agua, en Estambul, que regirá desde el 14 al 24 de marzo del 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se expiden las reformas al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre ellas las relacionadas con las potestades otorgadas a los ministros de Estado, quienes dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado; y,

El Secretario Nacional del Agua, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 1 del Decreto Ejecutivo 1124, publicado en el Registro Oficial N° 362 de junio 18 del 2008; y, 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Secretaría Nacional del Agua al Ing. Galo Espinoza Romero, el mismo que regirá desde el 16 al 25 de marzo del 2009 inclusive, por encontrarme en comisión de servicios con remuneración.

Art. 2.- La ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, es obligación del Secretario Nacional, encargado.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo del 2009.

f.) Dipl. Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.

Quito, 17 de marzo del 2009.

f.) Ilegible, responsable de Documentación y Archivo.

N° 012

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el Ministerio de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 2 número 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; con Acuerdo Ministerial No. 321 de 8 de octubre del 2008, se autorizó la emisión e impresión de trescientos mil (300.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes, con un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) cada uno, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación (E), constantes en el Anexo 1 de su oficio MF-STN-2008-6616 de 24 de septiembre del 2008, y se exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies fiscales mencionadas;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 14, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, IGM, es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de

un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que de acuerdo a lo dispuesto con el número 21 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado mediante artículo 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, el impuesto al valor agregado sobre la prestación de servicios que realicen las instituciones del Estado se encuentran grabados con IVA tarifa 0%;

Que con oficio de alcance No. 2009-0073-IGM-a-000139 de 21 de enero del 2009 al oficio No. 2008-0316-IGM-a-2619 de 11 de noviembre del 2008, el Director del Instituto Geográfico Militar, IGM, remite al Ministerio de Finanzas la ratificación de la cotización para la impresión de las referidas especies valoradas;

Que la Coordinadora Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos No. 20-eSIGEF-CFI-MP-2009 de 27 de enero del 2009, certifican que la partida presupuestaria No. 2009-130-9999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MF-STN-2008-7724 de 21 de noviembre del 2008, la Subsecretaria de Tesorería de la Nación (E) remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar;

Que con Resolución Ministerial No. 025 de 17 de diciembre del 2008, la Ministra de Finanzas adjudicó el contrato para la impresión de trescientos mil (300.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes, con un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) cada uno, al Instituto Geográfico Militar, IGM, por el monto total de veintidós mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22.530,00);

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece dos modalidades para la contratación de servicios: (i) precios unitarios; y, (ii) precios totales; en tal virtud y por así convenir a los intereses Institucionales, se acordó cambiar a la modalidad a precio total; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 321 de 8 de octubre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución Ministerial No. 025 de 17 de diciembre del 2008.

Art. 2.- Adjudicar el contrato para la impresión de trescientos mil (300.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes, con un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00)

cada uno, al Instituto Geográfico Militar, IGM, por el monto total de veintidós mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22.530,00), de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Denominación	Precio total US \$
300.000	Formularios para otorgamiento de pasaportes de US \$ 10,00	22.530,00

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 6 marzo del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 013

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el Ministerio de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 2 número 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; con Acuerdo Ministerial No. 198 de 24 de julio del 2008, se autorizó la emisión e impresión de quince mil (15.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos para Extranjeros no Residentes en el Ecuador menores de 12 años, a un valor de comercialización de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,00) cada una, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, constantes en el Anexo 1 de su oficio MF-STN-2008-3726 de 25 de junio del 2008, y se exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies fiscales mencionadas;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 14, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro

oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, IGM, es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que de acuerdo a lo dispuesto con el número 21 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado mediante artículo 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, el impuesto al valor agregado sobre la prestación de servicios que realicen las instituciones del Estado se encuentran grabados con IVA tarifa 0%;

Que con oficio de alcance No. 2009-0075-IGM-a-000134 de 20 de enero del 2009, al oficio No. 2008-0059-IGM-a-2707 de 13 de noviembre del 2008, el Director del Instituto Geográfico Militar, IGM, remite al Ministerio de Finanzas la ratificación de la cotización para la impresión de las referidas especies valoradas;

Que la Coordinadora Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos No. 019-eSIGEF-CFI-MP-2009 de 27 de enero del 2009, certifican que la partida presupuestaria No. 2009-130-9999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MF-STN-2008-7738 de 21 de noviembre del 2008, la Subsecretaria de Tesorería de la Nación (E) remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar;

Que con Resolución Ministerial No. 022 de 17 de diciembre del 2008, la Ministra de Finanzas adjudicó el contrato para la impresión de quince mil (15.000) Tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos para Extranjeros no Residentes en el Ecuador menores de 12 años, con un valor de comercialización de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,00) cada una, al Instituto Geográfico Militar, IGM, por el monto total de un mil novecientos cincuenta y siete con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.957,25);

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece dos modalidades para la contratación de servicios: (i) Precios unitarios; y, (ii) Precios totales; en tal virtud y por así convenir a los intereses institucionales, se acordó cambiar a la modalidad a precio total; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 198 de 24 de julio del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución Ministerial No. 022 de 17 de diciembre del 2008.

Art. 2.- Adjudicar el contrato para la impresión de quince mil (15.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos para Extranjeros no Residentes en el Ecuador menores de 12 años, con un valor de comercialización de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,00) cada una, al Instituto Geográfico Militar, IGM, por el monto total de un mil novecientos cincuenta y siete con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.957.25), de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Denominación	Precio total US \$
15.000	Tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos para extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años.	1.957,25

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 6 de marzo del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 015

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; define las situaciones de emergencia, entre otras, como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como grave conmoción interna;

Que el artículo 105 del Código del Trabajo establece el plazo para el pago de utilidades a los trabajadores, el cual deberá realizarse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de liquidación de utilidades, que deberá hacerse hasta el 31 de marzo de cada año;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define los procedimientos para atender las situaciones de emergencia previa la emisión de la resolución motivada que declare la emergencia;

Que el Ministerio de Trabajo y Empleo requiere entregar de manera urgente a las empresas y compañías del sector privado las especies valoradas denominadas "Formularios Informe Empresarial sobre Participación en Utilidades e Información Individual sobre el Pago del 15% de Utilidades";

Que mediante oficio N° 2009-0213-IGM-a-524 de 10 de marzo del 2009, el Director del Instituto Geográfico Militar, IGM, remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas, con su respectivo anexo;

Que la Coordinadora Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos N° 120 eSIGEF-CFI-MP2009 de 11 de marzo del 2009, certifican que la partida presupuestaria N° 2009-130-9999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio N° MF-STN-2009-1300 de 11 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación remite a la Subsecretaría Administrativa el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en emergencia el desabastecimiento de la especie valorada formularios informe empresarial sobre participación en utilidades e información individual sobre el pago del 15% de utilidades.

Art. 2.- Autorizar la emisión e impresión de los sesenta mil (60.000) formularios informe empresarial sobre participación en utilidades e información individual sobre el pago del 15% de utilidades, en papel bond, al Instituto Geográfico Militar, IGM, por el monto total de dieciséis mil ochocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 16.860,00).

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de marzo del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0099

LA DIRECTORA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENCARGADA

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas y velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, el último inciso del Art. 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la extinción del acto administrativo la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2009-041, que rige a partir del 10 de febrero del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio a la doctora Mónica Merino Orellana, hasta que se nombre al titular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar expresamente la Resolución No. 0042 de 27 de enero del 2009, suscrito por el Ing. Fernando Robalino Vargas, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero del 2009.

f.) Dra. Mónica Merino Orellana, Directora Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de febrero del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 0100

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, ENCARGADA**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas y velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, el último inciso del Art. 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la extinción del acto administrativo la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2009-041, que rige a partir 10 de febrero del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio a la doctora Mónica Merino Orellana, hasta que se nombre al titular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar expresamente la Resolución No. 0043 de 27 de enero del 2009, suscrito por el Ing. Fernando Robalino Vargas, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero del 2009.

f.) Dra. Mónica Merino Orellana, Directora Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de febrero del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 0101

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, ENCARGADA**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas y velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, el último inciso del Art. 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que la extinción del acto administrativo la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2009-041, que rige a partir del 10 de febrero del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio a la doctora Mónica Merino Orellana, hasta que se nombre al titular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por

parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar expresamente la Resolución No. 0044 de 27 de enero del 2009, suscrito por el Ing. Fernando Robalino Vargas, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero del 2009.

f.) Dra. Mónica Merino Orellana, Directora Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de febrero del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 103

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, ENCARGADA**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, las que deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije el Ministerio del ramo, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que, el artículo 31 del Reglamento para autorización de actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre del 2001, establece que el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos se realizará observado las regulaciones que establezca el Ministro de Minas y Petróleos, y estará sujeto al control de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Las instalaciones de almacenamiento y los medios de transporte deberán registrarse en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para lo cual se deberá presentar la documentación que en este reglamento se indica;

Que el artículo 16 del Reglamento para autorización de actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, prevé que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que el artículo 3 del Reglamento de operación de seguridad del transporte terrestre de combustible (excepto GLP) en autotanques, expedido con Acuerdo Ministerial 184, publicado en el Registro Oficial No. 135 de 24 de febrero de 1999, establece que previamente a la obtención del registro y autorización de operación, los propietarios deberán presentar una solicitud dirigida al Director Nacional de Hidrocarburos detallando el combustible a transportar, la capacidad del tanque y el número de compartimientos, el terminal o depósito del cual se abastecerá, el sector(es) que atenderá y rutas que utilizará y, adjuntará la documentación pertinente; esta levantará el acta de inspección correspondiente sobre las condiciones físicas y operativas del autotanque, y en caso de ser favorable, registrará y emitirá la autorización de operación respectiva, cuya validez será de un año, y que el cambio o modificación de cualquiera de las condiciones originales que sirvieron para registro y autorización de operación otorgados, causará automáticamente la caducidad de dicho registro y autorización de operación del autotanque, sin perjuicio de las sanciones previstas en dicho reglamento;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. 039362, que rige a partir del 11 de febrero del 2008, se le designa al señor economista Miguel Angel Flores Bonilla, el rol de Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Que con acción de personal No. DARH-AS-2009 041, que rige a partir del 10 de febrero del 2009, se encarga a la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio a la Dra. Mónica Merino Orellana, hasta que se nombre al titular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor economista Miguel Angel Flores Bonilla, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación de la Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada, ejerza las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Otorgar el registro y autorización de operaciones de autotankers que transportan GLP al granel e hidrocarburos, así como, la renovación de los permisos de operaciones para medios de transporte terrestre de hidrocarburos, conforme el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 2024, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 184 y/o el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 2282, según corresponda;
- b) Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de operaciones de los autotankers;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,
- d) Informar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de auto gestión.

Art. 2.- El señor economista Miguel Angel Flores Bonilla, responderá administrativamente ante la Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor economista Miguel Angel Flores Bonilla, informará por escrito mensualmente o cuando la Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada, así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante resolución (señalar No. y fecha de la delegación), por la Dra. Mónica Merino Orellana, en su calidad de Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada.”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2009.

f.) Dra. Mónica Merino Orellana, Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada.

No. 104

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, ENCARGADA**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministerio del ramo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, expresa que PETROECUADOR y las contratistas están obligadas a dar aviso previo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos del inicio, suspensión o terminación de las operaciones hidrocarburíferas previstas en el Programa de Actividades y Presupuesto de Inversiones aprobado. La falta de notificación, impedirá a PETROECUADOR o a las contratistas, según el caso, iniciar cualquiera de las actividades previstas en dicho Programa de Actividades y Presupuesto de Inversiones. La inobservancia de esta obligación será causa de sanción. Los servicios de control y regulación de las operaciones hidrocarburíferas, están sujetos al pago de los derechos fijados por el Ministerio de Minas y Petróleos;

Que mediante Acuerdo Ministerial 041, publicado en el Registro Oficial No. 290 de 13 de junio del 2006, el Ministerio de Energía y Minas (hoy de Minas y Petróleos), fijó los valores de los derechos por los servicios de regulación y control de la actividad hidrocarburífera que presta la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el segmento de petróleo crudo y gas natural; el artículo 2, establece que para la ejecución de sus actividades las personas naturales y jurídicas pagarán previamente los valores establecidos en dicho acuerdo ministerial y el artículo 5 manda que para la determinación, la recaudación y el control de los derechos, se observarán las disposiciones establecidas en el Reglamento para la recaudación, registro y control de ingresos de autogestión de esta Secretaría de Estado;

Que con acción de personal No. RH-20078-091, que rige a partir del 22 de febrero del 2007, se le asigna al señor Salomón Diógenes Morán Muñoz, el rol de Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. DARH-AS-2009 041, que rige a partir del 10 de febrero del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio a la doctora Mónica Merino Orellana, hasta que se nombre al titular;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, al señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, encargada, ejerza las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Suscribir oficios de acuso recibo dirigidos a las operadoras de trabajos propuestos, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas;
- b) Informar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión; y,
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, responderá administrativamente ante la Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, informará por escrito mensualmente o cuando la Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada, así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (tipo de documento) en virtud de la delegación otorgada mediante resolución (señalar No. y fecha de la delegación), por la Dra. Mónica Merino Orellana, en su calidad de Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de febrero del 2009.

f.) Dra. Mónica Merino Orellana, Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de febrero del 2009.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. INCOP 012-09

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

Considerando:

Que el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP- dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el literal d) del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la disposición general segunda del propio reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública estructurar y administrar el Registro de los Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, y señala en la disposición transitoria segunda que “la Contraloría General del Estado, en el plazo de 15 días contados a partir de la vigencia de esta ley, remitirá al Instituto Nacional de Contratación Pública las bases de datos existentes del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos”;

Que el Art. 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el alcance del Registro Unico de Proveedores -RUP-;

Que el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la inscripción en el RUP para las empresas extranjeras;

Que el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causas de suspensión del RUP;

Que la referida norma también dispone que una vez superados las respectivas causas o plazos de sanción, el INCOP rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite;

Que los artículos 17, 74, 125, 128, 255 y más pertinentes de la Ley de Compañías establecen principios de responsabilidad y solidaridad de los administradores de compañías mercantiles; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES, RUP.

CAPITULO I

DE LA HABILITACION EN EL RUP

Art. 1.- Ambito de aplicación.- Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras pueden participar individualmente, en asociación o a través de un compromiso de asociación en las contrataciones reguladas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como proveedor habilitado. Para habilitarse en el Registro Unico de Proveedores RUP, el proveedor seguirá el siguiente procedimiento:

- Ingresar y registrar toda la información solicitada en el portal www.compraspublicas.gov.ec;
- Entregar en las oficinas del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, la información requerida;
- El INCOP verificará la situación legal del proveedor, sobre la base de la documentación presentada; y,
- Una vez aprobada la información, el proveedor recibirá el certificado de habilitación en el RUP.

No obstante el certificado de habilitación en el RUP, es obligación de la entidad contratante verificar en el portal el estatus de habilitado del proveedor en todas las etapas precontractuales de cualquier procedimiento de contratación pública.

Art. 2.- Requisitos para habilitación de personas naturales.- Los requisitos para proceder a la habilitación de personas naturales, son los siguientes:

- Formulario de registro en el RUP impreso en el portal www.compraspublicas.gov.ec, firmado por el interesado;
- Acuerdo de responsabilidad impreso en el portal www.compraspublicas.gov.ec, firmado por el interesado;
- Copia de la cédula de ciudadanía, o copia de la cédula de identidad o del pasaporte y visa, en caso de ser extranjero;
- Copia de la papeleta de votación vigente, de ser ecuatoriano con obligación de votar; y,
- Copia del Registro Unico de Contribuyentes, RUC.

Art. 3.- Requisitos para habilitación de personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país.- Los requisitos para habilitación de personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país son los que se detallan a continuación:

- Formulario de registro en el RUP impreso en el portal www.compraspublicas.gov.ec, firmado por el representante legal;
- Acuerdo de responsabilidad impreso en el portal www.compraspublicas.gov.ec, firmado por el representante legal;
- Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía, aumentos de capital y reformas al estatuto, inscritas en el Registro Mercantil;
- Copia certificada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, o el poder conferido a un mandatario en el Ecuador;
- Copia de la cédula de ciudadanía, o copia de la cédula de identidad o del pasaporte y visa, en caso de ser extranjero;
- Copia de la papeleta de votación vigente, de ser ecuatoriano con obligación de votar; y,
- Copia del Registro Unico de Contribuyentes, RUC.

En caso de que la persona jurídica no fuera una compañía sujeta al control de las superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, o el nombramiento de sus representantes legales no deba inscribirse en el Registro Mercantil, presentará la documentación que, de conformidad con la ley, acredite su constitución, objeto social y representación legal, debidamente certificada.

Art. 4.- Requisitos para personas naturales no residentes en el país.- Para el caso de las personas naturales no residentes en el país, los requisitos son:

- a) Formulario de inscripción en el RUP impreso en el portal www.compraspublicas.gov.ec, firmado por el interesado;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso en el portal www.compraspublicas.gov.ec, firmado por el interesado;
- c) Copia del pasaporte y visa; y,
- d) Copia del título universitario de al menos tercer nivel (de ser el caso).

Art. 5.- Procedimiento abreviado para personas naturales no residentes en el país.- En casos excepcionales, en los que la entidad contratante justifique que la persona natural extranjera no puede cumplir con los requisitos detallados en el artículo anterior, podrá solicitar al INCOP el Registro de Habilitación en el RUP del extranjero no residente, con un procedimiento abreviado para lo cual bajo responsabilidad de la entidad contratante, presentará al INCOP la siguiente información: nombres completos, nacionalidad, número de pasaporte, profesión (de ser el caso), obligándose a entregar en el INCOP la documentación que respalde tal información hasta 15 días después de suscrito el contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el INCOP procederá a deshabilitar al proveedor de manera inmediata.

Art. 6.- Requisitos para personas jurídicas no domiciliadas en el país.- Se describen a continuación:

- a) Formulario de registro en el RUP impreso en el portal www.compraspublicas.gov.ec, firmado por el apoderado o representante legal;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso en el portal www.compraspublicas.gov.ec, firmado por el apoderado o representante legal;
- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica en su país de origen, y certifique su objeto social, apostillados por el Consulado Ecuatoriano o Agente Diplomático acreditado. En caso de haberlos otorgado en otro idioma, presentar los documentos legalmente traducidos al castellano; y,
- d) Nombramiento de un apoderado o representante legal, adjuntando copias de su cédula o pasaporte y papeleta de votación vigente, de ser ecuatoriano.

En caso de que la persona jurídica extranjera no domiciliada resultare adjudicada en un procedimiento de contratación pública, deberá cumplir con todo lo estipulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a su domiciliación.

Art. 7.- Procedimiento abreviado para personas jurídicas no domiciliadas en el país.- En casos excepcionales, en los que la entidad contratante justifique que la persona jurídica extranjera no puede cumplir con los requisitos detallados en el artículo anterior, podrá solicitar

al INCOP su habilitación en el RUP, con un procedimiento abreviado para lo cual bajo responsabilidad de la entidad contratante, presentará al INCOP la siguiente información: razón social de la compañía extranjera, domicilio, objeto social, nombres de su representante legal; obligándose a entregar en el INCOP la documentación que respalde tal información hasta 15 días después de suscrito el contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el INCOP procederá a deshabilitar al proveedor de manera inmediata.

Art. 8.- Compromiso de asociación.- Para participar en un procedimiento de contratación con compromiso de asociación o consorcio, cada uno de sus proveedores integrantes deberá estar registrado y habilitado en el RUP, en forma individual.

El acuerdo de asociación deberá suscribirse en instrumento público y deberá contener, al menos los siguientes requisitos:

- a) Calidades de los asociados, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones y capacidad de las partes;
- b) Designación de los representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual;
- c) Detalle de los aportes de cada uno de los miembros, sea en recursos económicos o bienes intangibles, como experiencia y de los compromisos y obligaciones que asumirá en la fase de ejecución contractual;
- d) Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;
- e) Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del contrato, con renuncia a los beneficios de orden y exclusión;
- f) Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicataria, que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual y noventa días adicionales; y,
- g) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante de la asociación, si es ecuatoriano o pasaporte y visa, si es extranjero.

Al compromiso de asociación o consorcio se le habilitará en el RUP por el plazo indispensable, de acuerdo al instrumento público referido en el literal b) de este artículo.

Art. 9.- Documentación adicional requerida a consultores.- Los consultores deberán presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Persona natural:
 - Título profesional de tercer nivel otorgado por una institución de educación superior del Ecuador, o por un centro de educación superior domiciliado en el extranjero, previa revalidación conforme a la ley. La revalidación no será necesaria en caso de

que el consultor nacional o extranjero celebre un contrato de consultoría por un plazo de hasta seis meses;

b) Personas jurídicas nacionales:

- Copia certificada de la escritura de la constitución de la compañía y reformas a los estatutos sociales, inscritas en el Registro Mercantil, documentos que deberán certificar que el objeto social de la persona jurídica incluye la consultoría.
- Copia certificada por el Ministerio u organismo competente, de los estatutos de la organización de la sociedad civil, asociación, consorcio, universidad o escuela politécnica, en la cual conste que dentro del objeto social se contempla la actividad de consultoría; y,

c) Personas jurídicas extranjeras domiciliadas en el país:

- Domiciliación en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.
- Nombramiento de un apoderado o representante legal, adjuntando copias de su cédula o pasaporte y papeleta de votación vigente, de ser ecuatoriano. En caso de ser adjudicado, la entidad solicitará este documento inscrito en el Registro Mercantil.

Art. 10.- Obligatoriedad de presentar información fidedigna y vigente.- La información que el interesado presente con el objeto de lograr la habilitación en el RUP deberá ser fidedigna y vigente. Cualquier omisión, error o inexactitud en la información será causa de rechazo de la solicitud.

Art. 11.- Registro en relación con el objeto social.- Un proveedor podrá registrarse en más de una categoría del RUP, y será habilitado como tal por el INCOP según su actividad económica. Se rechazarán las solicitudes que pretendan registro en categorías diferentes a su objeto social para personas jurídicas o su actividad económica para personas naturales.

Las personas jurídicas extranjeras para prestar servicios de consultoría, no podrán ejercer en el Ecuador ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACION DE INFORMACION EN EL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES

Art. 12.- Obligatoriedad de actualización de información.- Los proveedores habilitados están obligados a actualizar su información, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de producido el cambio o modificación. Para lo cual, remitirán al INCOP los documentos que sean necesarios. La inobservancia de esta obligación conllevará a la suspensión en su habilitación del RUP, que se mantendrá hasta la efectiva entrega de la documentación necesaria.

Art. 13.- Deber de presentar la documentación requerida por el INCOP.- Si para efectos de habilitación, actualización o renovación del RUP, el INCOP requiere la presentación de documentos, concederá para el efecto el término de 15 días contados a partir de la fecha de solicitado. La no entrega de la información solicitada motivará la deshabilitación del proveedor, hasta que la documentación sea entregada a satisfacción del INCOP.

Art. 14.- Consistencia de información con el Registro Unico de Contribuyentes, RUC.- La modificación en la categoría de productos se debe justificar con la actividad comercial que consta en el Registro Unico de Contribuyentes, RUC. La inconsistencia de información será causa de rechazo de la solicitud, en cuyo caso el interesado deberá actualizar su actividad económica previa a la categorización en el RUP.

Art. 15.- Emisión de nuevo certificado de habilitación.- Cuando se requiera un nuevo certificado de habilitación en el RUP, por actualización de información o por cambio en la categoría de productos, el interesado cursará una solicitud al Instituto Nacional de Contratación Pública con la indicación de sus nombres y apellidos completos o denominación o razón social en caso de personas jurídicas; y, el documento que acredite la representación legal, de ser el caso, con la indicación del motivo de la solicitud de un nuevo certificado.

CAPITULO III

VERIFICACION DE HABILITACION

Art. 16.- Deber de verificación de habilitación en todas las fases precontractuales por parte de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes verificarán de manera obligatoria en el portal www.compraspublicas.gov.ec, si un proveedor se encuentra habilitado en el Registro Unico de Proveedores, RUP, para cada uno de los procedimientos de contratación pública, en todas las fases del proceso precontractual.

La contratación con un proveedor no habilitado es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante, con todas las consecuencias legales que se deriven de esa actuación.

CAPITULO IV

SOBRE EL REGISTRO DE CONTRATISTAS INCUMPLIDOS Y ADJUDICATARIOS FALLIDOS

Art. 17.- Responsabilidad de la entidad contratante.- El registro en que consten los contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos será parte integrante del registro único de proveedores. En consecuencia, las entidades contratantes establecidas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no exigirán el certificado de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, sino cada entidad revisará y verificará de manera obligatoria el estado de habilitación en el RUP, en el portal www.compraspublicas.gov.ec en todas las etapas del procedimiento de contratación.

Art. 18.- Procedimiento para emisión de certificados.- Sólo para fines distintos a la contratación pública, el INCOP emitirá certificados que acrediten que una persona

natural o jurídica no se encuentre sancionada como contratista o consultor incumplido o adjudicatario fallido. Para el efecto el interesado cursará una solicitud al Instituto Nacional de Contratación Pública con la indicación de sus nombres y apellidos completos o denominación o razón social en caso de personas jurídicas; su número de cédula de identidad o RUC si lo tuviera; el documento que acredite la representación legal, de ser el caso; el motivo de la solicitud; y, la dirección para notificaciones.

Art. 19.- Información a remitirse por la entidad contratante respecto de los contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos.- La entidad contratante, junto a la resolución motivada que declare la condición de contratista incumplido o adjudicatario fallido remitirá al INCOP en el término de 5 días, la siguiente información:

- a) Número de Registro único de contribuyentes;
- b) Nombre y número de cédula del representante legal;
- c) Copia certificada del procedimiento en que se declaró al adjudicatario fallido o copia certificada del contrato en que se declaró la terminación unilateral; y,
- d) Copia certificada de la resolución en que se declaró al Contratista Incumplido o Adjudicatario Fallido, en la que consten el número de proceso y fecha de notificación, a partir de la cual correrán los plazos de suspensión.

CAPITULO V

SUSPENSION EN EL RUP

Art. 20.- Quienes pueden ser suspendidos de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, serán suspendidos del RUP:

- a) El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante;
- b) El proveedor que no actualice la información requerida para su registro por el INCOP, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente;
- c) El consultor que hubiese sido declarado responsable de perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de un contrato, a causa de los estudios elaborados, siempre que esta responsabilidad haya sido determinada por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral;
- d) El consultor que hubiere elaborado los estudios definitivos y actualizados, cuando el precio de implementación de la obra sufre una variación sustancial respecto del presupuesto previsto, siempre y cuando el perjuicio hubiere sido establecido por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral; y,
- e) Quien al momento de la declaratoria y registro de la persona jurídica como contratista incumplido o adjudicatario fallido, ejerza la representación legal de dicha persona jurídica.

Art. 21.- Efecto de la suspensión.- Quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos a que se refiere la LOSNCP, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 22.- Suspensión definitiva.- Si un proveedor, para el trámite de inscripción o habilitación en el RUP, hubiere presentado información adulterada, siempre que dicha situación se haya declarado en sentencia ejecutoriada, será suspendido de manera definitiva, sin posibilidad de rehabilitarse.

Art. 23.- Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.- Quien sea objeto de suspensión del RUP deberá permanecer en tal condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que la entidad que lo declaró como contratista incumplido solicite que se levante su condición de suspendido, por haberse superado las causas que la llevaron a tomar esa resolución, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones pueda considerarse como medidas que superen las causas. El INCOP verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
- b) Que exista sentencia ejecutoriada, acta de acuerdo de mediación, o laudo arbitral que deje sin efecto la declaratoria administrativa de contratista incumplido o adjudicatario fallido; y,
- c) Que hayan transcurrido tres años desde la fecha de resolución de adjudicatario fallido, o cinco años desde la notificación de la resolución de contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática.

Para el caso del literal a), la entidad remitirá al INCOP, en el término de cinco días, la siguiente información:

Expediente del contrato, en el que debe constar la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción.

- Número de registro unico de contribuyentes.
- Razón social de la persona jurídica, o nombre de la persona natural.
- Nombres completos y número de cédula del representante legal.
- Número del contrato que se declaró la terminación unilateral.

Art. 24.- Suspensión de consultores.- Para los casos previstos en los incisos segundo y tercero del Art. 100 de la LOSNCP, la entidad remitirá al INCOP la siguiente información:

- a) Número del registro unico de contribuyentes;

- b) Copia certificada del contrato de consultoría con el que se elaboraron los estudios; y,
- c) Copia certificada de la sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la responsabilidad del consultor.

Art. 25.- Plazo de suspensión.- El consultor que sea objeto de suspensión en el RUP deberá permanecer en tal condición durante el lapso de 5 años contados a partir de la fecha de expedición de la sentencia o del laudo arbitral que establezca la responsabilidad del consultor en los términos del artículo 100 de la LOSNCP.

CAPITULO VI

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Con el fin de que todos los proveedores cumplan con los requisitos y con la categorización pertinente, el INCOP podrá requerir documentación adicional o justificaciones necesarias a todos aquellos que se encuentren habilitados. En caso de que no se entregaren los documentos, no se confirieran las justificaciones o no se realizaran los ajustes en el plazo de 15 días, el proveedor será deshabilitado hasta que cumpla con el requerimiento.

CAPITULO VII

DEROGATORIA

UNICA.- Derógase la Resolución INCP No. 004-08 expedida el 8 de septiembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 430 de 22 de septiembre del 2008.

DISPOSICION FINAL.

La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 5 de marzo del 2009.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.

No. INCOP 013-09

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

Considerando:

Que el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el literal d) del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la disposición general segunda del propio reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública mediante resoluciones;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 59, establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetarán a las normas previstas en el reglamento;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 106, 107, 110 y 111 inclusive, establece el procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles basado en convocatorias y ofertas electrónicas;

Que para realizar transacciones en el portal, es necesario que las partes intervinientes como arrendadora y arrendataria, estén registradas y habilitadas, lo que, dadas las disímiles condiciones del arrendamiento inmobiliario, en la práctica vuelve al procedimiento inaplicable;

Que la imposibilidad de cumplir las normas reglamentarias genera muchas inquietudes de las entidades contratantes, a la hora de actuar como arrendadoras o como arrendatarias de bienes inmuebles;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que, durante el primer año de vigencia de la ley, establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de sus normas. En ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la ley en el portal COMPRASPUBLICAS; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES
TEMPORALES QUE REGULAN LOS
PROCEDIMIENTOS DE ARRENDAMIENTO DE
BIENES INMUEBLES.**

CAPITULO I

LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMO ARRENDATARIAS

Artículo 1.- Pliegos.- Para el arrendamiento de bienes inmuebles, las entidades contratantes publicarán en el portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.

La recepción de las ofertas se realizará en el día y hora señalados en los pliegos.

Artículo 2.- Adjudicación.- La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos y el valor del canon arrendaticio.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Unico de Proveedores, RUP.

Artículo 3.- Canon de arrendamiento.- El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble.

Artículo 4.- Plazo.- El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destinación que se le dará, vencido el cual podrá, de persistir la necesidad, ser renovado.

Artículo 5.- Suscripción de los contratos.- Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

CAPITULO II

LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMO ARRENDADORAS

Artículo 6.- Pliegos.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.

Artículo 7.- Adjudicación.- La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en los pliegos, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor.

Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones de los pliegos, ofrezca el mayor precio y al menos dos años de vigencia del contrato.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

Artículo 8.- Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se registrarán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.

Artículo 9.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sean aplicables, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento, tendrá vigencia hasta nueva disposición, y será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 6 de marzo del 2009.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

No. INCOP 014 -09

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

Considerando:

Que el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP- dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el literal d) del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la disposición general segunda del propio reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública mediante resoluciones;

Que tanto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como su reglamento general no establecen el procedimiento que se debe observar para la contratación de seguros por parte de las entidades contratantes, lo cual, genera gran cantidad de consultas a este Instituto rector de la contratación pública;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 2, establece regímenes precontractuales especiales para ciertas contrataciones,

entre ellas, las que celebren el Estado con empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que, durante el primer año de vigencia de la ley, establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de sus normas. En ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la ley en el portal COMPRASPUBLICAS; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS.

Artículo Unico.- Sin perjuicio de la aplicación del régimen especial bajo las condiciones del Art. 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la selección de seguros, las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observarán los procedimientos de licitación, cotización o menor cuantía, de acuerdo al monto de la contratación.

DISPOSICION FINAL.

La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 6 de marzo del 2009.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

No. INCOP 015-09

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA

Considerando:

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que es necesario establecer un período de adaptación para el uso de la nueva ley, expedida mediante Suplemento al Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, para aquellas entidades que no habían hecho uso del portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1596 de 27 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 544-S de 9 de marzo del mismo año, se expidió la reforma a la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública para que, durante el primer año de vigencia de la ley, establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de sus normas; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente disposición modificatoria a la Resolución INCP No. 001-08.

Art. 1.- Reemplácese el texto del artículo 4 por el siguiente: “Art. 4.- Hasta el 30 de abril del 2009, exceptuase de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante. Durante este período, el Instituto Nacional de Contratación Pública podrá dictar regulaciones que deberán aplicar las máximas autoridades de las entidades contratantes para la realización de estos procedimientos.”.

Art. 2.- Derógase el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 011-09 de 14 de enero del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 518-S de 30 de enero del 2009.

Disposición final.- La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 9 de marzo del 2009.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

No. SBS-INJ-2009-065

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las instituciones financieras deben ser calificadas por calificadoras de riesgo de prestigio internacional, calificadas como idóneas por la Junta Bancaria;

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo III “Normas para la calificación de las calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”;

Que con Resolución No. SBS-INJ-2006-345 de 8 de junio del 2006, esta Superintendencia de Bancos y Seguros calificó a la Compañía Calificadora de Riesgos MICROFINANZA S.R.L. para que pueda realizar las funciones de calificadora de riesgo en las instituciones del sistema financiero y se le asignó el número CR-2006-005;

Que el apoderado general de la Compañía Calificadora de Riesgos MICROFINANZA S.R.L. Giovanni Calvi Parisetti solicita se deje sin efecto la calificación otorgada a la compañía Calificadora de Riesgos MICROFINANZA S.R.L., después de cumplir con los contratos firmados y vigentes que se vencen el 31 de marzo del 2009;

Que la Compañía MICROFINANZA Calificadora de Riesgos S. A. MICRORIESG, representada por la señora María Dalila Calle Rodríguez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como calificadora de riesgos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía MICROFINANZA Calificadora de Riesgos S. A. MICRORIESG no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación otorgada a la Compañía Calificadora de Riesgos Microfinanza S.R.L., con registro único de contribuyente No. 1792034272001, como calificadora de riesgo en las instituciones del sistema financiero, sujeta al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SUS-INJ-2006-345 de 8 de junio del 2006, a partir del 1 de abril del 2009.

Artículo 2.- Calificar a la Compañía MICROFINANZA Calificadora de Riesgos S. A. MICRORIESG, con registro único de contribuyente No. 1792147921001, para que pueda realizar las funciones de calificadora de riesgo en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Calificadoras de Riesgo de las instituciones del sistema financiero, se le asigne el número de registro No. CR-2009-006 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros. Certifico que es fiel copia del original. f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-144

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las instituciones financieras deben ser calificadas por calificadoras de riesgo de prestigio internacional, calificadas como idóneas por la Junta Bancaria;

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo III “Normas para la calificación de las calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”;

Que con Resolución No. SBS-INJ-2009-065 de 19 de enero del 2009, esta Superintendencia de Bancos y Seguros calificó a la Compañía MICROFINANZA Calificadora de Riesgos S. A. MICRORIESG para que pueda realizar las funciones de calificadora de riesgo en las instituciones del sistema financiero y se le asignó el número CR-2009-006;

Que a partir del artículo 2 de la citada Resolución No. SBS-INJ-2009-065, se deslizó un error en la numeración, que es necesario rectificarlo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo Único.- Renumerar el artículo 2 erróneamente numerado de la resolución No. SBS-INJ-2009-065 de 19 de enero del 2009, por el siguiente:

“Artículo 3.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Calificadoras de Riesgo de las instituciones del sistema financiero, se le asigne el número de registro No. CR-2009-006 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de febrero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de febrero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros. Certifico que es fiel copia del original. f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-2009-191

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante Resolución No. SBS-2007-0130 de 6 de febrero del 2007, la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó la disolución voluntaria y dispuso la liquidación de los negocios, propiedades y activos de la Compañía Buró de Información Crediticia, CINFOCREDIT (Centro de Información Crediticia) C.E.M., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en los términos contenidos en la escritura pública de acta de disolución voluntaria conferida el 23 de junio del 2006 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito;

Que con Resolución No. SBS-2007-0130 de 6 de febrero del 2007, se nombró a la ingeniera Yady Magaly Argoti Landázuri como liquidadora de la Compañía Buró de Información Crediticia, CINFOCREDIT (Centro de Información Crediticia) C.E.M., en liquidación;

Que con informe No. AUD-DNESL-2009-001 de 9 de enero del 2009, la comisión de auditoría recomendó se declare concluido el estado de liquidación y la existencia legal de (Centro de Información Crediticia) C.E.M., en liquidación;

Que mediante oficio No. LIQ-CINF-086-2009 de 17 de febrero del 2009, la ingeniera Yady Magaly Argoti Landázuri, liquidadora de la Compañía Buró de Información Crediticia, CINFOCREDIT (Centro de Información Crediticia) C.E.M., en liquidación, ha solicitado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se declare concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la entidad;

Que la Dirección Nacional de Entidades en Saneamiento y en Liquidación, mediante memorando No. DNESL-2009-059 de 18 de febrero del 2009, ha emitido informe favorable; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la Compañía Buró de Información Crediticia, CINFOCREDIT (Centro de Información Crediticia) C.E.M., en liquidación, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Declarar terminada la gestión de la ingeniera Yady Magaly Argoti Landázuri como liquidadora de la Compañía Buró de Información Crediticia, CINFOCREDIT (Centro de Información Crediticia) C.E.M., en liquidación.

Artículo 3.- Disponer que el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Sola P., tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la Compañía Buró de Información Crediticia, CINFOCREDIT (Centro de Información Crediticia) C.E.M., en liquidación, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma, mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera, tome nota al margen de la escritura pública de acta de disolución voluntaria de la Compañía Buró de Información Crediticia, CINFOCREDIT (Centro de Información Crediticia) C.E.M., en liquidación, en el sentido de que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma y siente las razones correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, realice las siguientes diligencias:

- Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- Siente las notas de referencia correspondientes;
- Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haber concluido el proceso liquidatorio; y,
- Cancele la escritura pública de constitución.

Comuníquese.- Publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros. Certifico que es fiel copia del original. f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL

Considerando:

Que, La Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece a su vez que las municipalidades están obligadas a facilitar y promover el control social, propiciar la integración y participación de la comunidad, para lo cual las ordenanzas establecerán mecanismos destinados a que la comunidad participe en la identificación de sus necesidades y en la planificación de proyectos destinados a satisfacerlas;

Que, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano manifiesta en sus artículos:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La Soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía

Art. 101.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Art. 102.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”; y,

En razón de ello; y, al tenor de lo preceptuado en la Constitución y las leyes,

EL I. CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL

Expide la siguiente Ordenanza de Participación Ciudadana.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza de participación ciudadana, sirve para garantizar, organizar e impulsar la participación ciudadana, directa, individual o colectiva, mediante la formulación de políticas públicas para la estabilidad social, material y cultural de la participación ciudadana consagrada en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Tiene como ámbito de aplicación las organizaciones del cantón a través del Municipio, y la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- La Ordenanza de participación ciudadana del Gobierno Municipal del Cantón Naranjal tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comunidad, la disposición consciente de las personas a involucrarse de manera individual o colectiva en la formulación, proyección, ejecución, control social y evaluación de las políticas públicas, que permitan la consolidación constitucional de un Estado democrático y social de derecho y de justicia.

Artículo 4.- Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana, en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y ciudadanas, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS

Artículo 5.- La participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

Capítulo I

MANDATO POPULAR Y PLEBISCITO

Artículo 6.- Mandato Popular: Es el poder que se ejerce en forma directa, permanente e intransferible que se manifiesta en la expresión creadora del pueblo para la formulación, ejecución, transformación, evaluación y control de las políticas públicas desarrolladas o por desarrollar en el cantón.

Artículo 7.- Consolidar una sociedad democrática, participativa, protagónica, pluralista, deliberativa, solidaria y tolerante en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas trazadas por este Gobierno Municipal.

Plebiscito: Serán materias de plebiscito popular todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que tienen relación con:

1. Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Cantonal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Cantonal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 8.- El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de este, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales del cantón, se podrán someter a plebiscito cantonal, las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito cantonal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, este deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 9.- Para el requerimiento del plebiscito a través de la ciudadanía, esta deberá concurrir con la firma ante Notario Público, de al menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales del cantón el 31 de diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 10.- El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Presidente del Tribunal Electoral.

Artículo 11.- Dentro del décimo día de resolución del Concejo, de la recepción oficialmente del requerimiento de los ciudadanos de llamamiento a plebiscito, el Alcalde convocará a plebiscito cantonal.

Artículo 12.- La resolución de convocatoria a plebiscito deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 13.- La resolución de convocatoria al plebiscito cantonal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su resolución del Concejo, en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación cantonal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

Artículo 14.- El plebiscito cantonal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de la resolución de Concejo en el Diario Oficial.

Artículo 15.- Los resultados del plebiscito serán obligatorios para la autoridad municipal, siempre y cuando voten más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales del cantón.

Artículo 16.- El costo del plebiscito, es de cargo del presupuesto municipal.

Artículo 17.- Las inscripciones electorales en el cantón, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial, la resolución de Concejo que convoque a plebiscito; y, se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Presidente del Tribunal Electoral, el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 18.- No podrá convocarse a plebiscitos durante el periodo comprendido entre los cuatro meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 19.- No podrán celebrarse plebiscitos dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones Municipales.

Artículo 20.- No podrán efectuarse plebiscitos cantonales, sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

Artículo 21.- El Tribunal Electoral y la Municipalidad del cantón, se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 22.- En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por ningún medio de comunicación.

Artículo 23.- La convocatoria a plebiscito nacional o a elección de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos cantonales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Electoral.

Artículo 24.- La realización de los plebiscitos cantonales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Artículo 25.- Los plebiscitos cantonales, se realizarán, preferentemente, en días domingos y en lugares de fácil acceso.

Capítulo II

CONCEJO ECONOMICO Y SOCIAL CANTONAL

Artículo 26.- En el Municipio, existirá un Concejo Económico y Social, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 27.- Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural del cantón.

Artículo 28.- El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos concejos, serán determinados por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

Capítulo III

AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 29.- Las audiencias públicas (una de las sesiones de Concejo Municipal estará destinada a audiencia pública) son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo, conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunitario.

Artículo 30.- Las audiencias públicas serán requeridas por, el Departamento de Participación Ciudadana, por la comunidad y el número dependerá de los habitantes de la comunidad solicitante.

Artículo 31.- Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, con la disciplina y el orden, que será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de fe y Secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Artículo 32.- Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la audiencia pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 33.- La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

Artículo 34.- La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 35.- La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

La solicitud deberá hacerse en triplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

Artículo 36.- Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el reglamento.

Artículo 37.- El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Artículo 38.- El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

Capítulo IV

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

Artículo 39.- El Gobierno Municipal del cantón habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de participación ciudadana donde se receptorán partes y reclamos abiertos a la comunidad en general.

Artículo 40.- Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 41.- Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento.

DE LAS FORMALIDADES

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas que participan en el Departamento de Participación Ciudadana de la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente como representante de la organización comunitaria, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso o con la simple petición de un grupo de personas habitantes del cantón.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta el pedido, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en triplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

DEL TRATAMIENTO DEL RECLAMO

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, este lo derivará a la unidad municipal correspondiente, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor, debidamente sustentada. Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiados asociados.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de diez días después de enviado por el Alcalde con el procedimiento normal de distribución de información, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de treinta días corridos, lo que deberá ser comunicado al concurrente.

Secretaría Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

Artículo 42.- De los plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 20 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

DE LAS RESPUESTAS

El Alcalde (en la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrá hacer el Vicealcalde o la Vicealcaldesa del Concejo Municipal y el Secretario Municipal con copia al Alcalde) responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y este la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

El Departamento de Participación Ciudadana, también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

DEL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Gobierno Municipal del cantón.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, de los concejales y el Secretario Municipal.

TITULO IV

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y GREMIALES

Artículo 43.- La comunidad local puede formar diferentes tipos de organizaciones: Las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias por cada parroquia, recinto y/o poblado y organizaciones gremiales.

Artículo 44.- Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comunidad, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

Artículo 45.- Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna y gremial, con total gratuidad por esta gestión.

Artículo 46.- No son entidades político partidista, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de estos.

Artículo 47.- Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 48.- Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias y gremiales agrupados de acuerdo a sus inclinaciones laborales o productivas.

Artículo 49.- Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 50.- Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personería jurídica en las diferentes instancias gubernamentales.

Artículo 51.- Son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 52.- El Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias, gremiales y gubernamentales, acerca del otorgamiento, de las personerías jurídicas y constatar su vigencia.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

Capítulo I

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

Artículo 53.- Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativos de la comunidad hacia la gestión municipal.

Artículo 54.- El Gobierno Municipal tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social y participación ciudadana.

La herramienta regulada para llevar esta caracterización es la encuesta, consulta, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto.

Artículo 55.- Serán objetivos de todas las municipalidades crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

Capítulo II

DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL

Artículo 56.- Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal, gremial, etc.

Artículo 57.- Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 58.- El Gobierno Municipal fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, etc.; sin

perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que pueden asistir cualquier ciudadano, salvo que dos tercios de los concejales presentes acuerden que la sesión sea secreta.

Capítulo III

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 59.- Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales.

Artículo 60.- Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 61.- La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

Artículo 62.- El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

Pavimentación, alumbrado público, áreas verdes. Agua potable, alcantarillado.

- Desarrollo de obras sociales, como por ejemplo:
- Asistencia de menores, promoción de adultos mayores, seguridad ciudadana.

Artículo 63.- El Gobierno Municipal proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización

Artículo 64.- El Gobierno Municipal estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 65.- El Gobierno Municipal y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente que el Municipio la otorgue en esas condiciones.

Capítulo IV

DEL FONDO DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 66.- La Municipalidad destinará un fondo municipal para brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario y gremial, presentados a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo de Participación Ciudadana.

Artículo 67.- Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos para la Participación Ciudadana, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 68.- Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

Artículo 69.- El fondo de participación ciudadana, financia proyectos de iniciativa de las juntas comunales, gremiales, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente a iniciativas del Municipio.

Artículo 70.- Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

Artículo 71.- Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

Disposición Transitoria.- Los plazos establecidos en la presente ordenanza corresponderán a los días hábiles, salvo al determinado en artículo 42 respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la Oficina de Partes, Reclamos e Información, que será de días corridos.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, por publicada que fuere en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Naranjal, a los veintisiete días del mes enero del dos mil nueve.

f.) Mercedes Isabel Cruz Bayona, Vicealcaldesa del Concejo Municipal.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal realizadas el 20 y 27 de enero del 2009.

Naranjal, 28 de enero del 2009.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

LA VICEALCALDIA DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL.- Naranjal, a 2 de febrero del 2009, a las 09h25.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Codificación a Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Mercedes Isabel Cruz Bayona, Vicealcaldesa del Concejo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Mercedes Isabel Cruz Bayona, Vicealcaldesa del Concejo Cantonal de Naranjal, a los dos días del mes de febrero del dos mil nueve, a las nueve horas con veinticinco minutos de la mañana.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL.- Naranjal, 4 de febrero del 2009, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, por publicada que fuere en el Registro Oficial.

f.) Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del Concejo Municipal del Cantón de Naranjal, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

EL I. MUNICIPIO DEL CANTON CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, la Municipalidad de Chaguarpamba ha realizado varias obras en distintos sectores del cantón que, por disposición legal están sujetas al pago de contribuciones especiales de mejoras;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte de la Municipalidad, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, en relación con los Arts. 120, numeral 7 y 132 numeral 3, concede y faculta, de manera privativa a las municipalidades, la potestad de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Título VIII establece las contribuciones especiales de mejoras, indicando los sujetos, clases, forma y modo de calcularse dichas contribuciones;

Que, el Art. 396 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la contribución especial de mejoras como "... el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública." contribución que de acuerdo con el Art. 397 (ib.) es la que paga "cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza...";

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad; y,

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 63 numerales 1 y 16; y, Título VIII Art. 397,

Expide:

La siguiente Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Chaguarpamba.

Art. 1.- Objeto del tributo.- Son objeto de esta contribución especial de mejoras todas las propiedades construidas por el I. Municipio de Chaguarpamba, ubicadas en las zonas de beneficio por la construcción de las siguientes obras:

- a) Repavimentación urbana;
- b) Escalinatas y muros de contención;
- c) Aceras y bordillos, parterres, cercas y cerramientos;
- d) Plazas, parques y jardines;
- e) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- f) Obras de recuperación territorial como rellenos, desecación de pantanos y renaturalización de quebradas; y,
- g) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal de Chaguarpamba, que, presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Chaguarpamba.

Considéranse obras de servicio público a todas las construidas por administración directa o por contrato con personas naturales o jurídicas o otros mecanismos legales.

Art. 2.- Presunción legal de beneficio.- Se presume que existe beneficio a favor de todas las propiedades que resulten colindantes a la construcción de las obras indicadas en el artículo anterior, una vez terminadas las obras, para lo cual, la Dirección de Obras Públicas remitirá, dentro de los siguientes treinta días de firmado el documento respectivo, una copia del acta de recepción definitiva.

Cuando los propietarios ejecutaren la obra por su propia cuenta y en conformidad con las normas técnicas emitidas por la Municipalidad, no habrá lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad de Chaguarpamba y, por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinarán por la Dirección Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de estas contribuciones, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sin excepción alguna, por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza.

Art. 5.- Exenciones.- Las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos o patrimonio cultural, por disposición del Art. 399 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, están exentas, total o parcialmente, del pago de las contribuciones especiales de mejoras de beneficio directo al inmueble.

Se consideran monumentos históricos o patrimonio cultural beneficiarios de absorción del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibidos tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión respectiva. No se beneficiarán de la absorción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde quien encargará a la Comisión respectiva que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico o patrimonio cultural y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará una resolución de exoneración solicitada; de no cumplirse estos requisitos, se negará la solicitud.

Este egreso no se financiará con el fondo de salvamento, excepto en los casos en los que la Comisión respectiva así lo determine.

Las exenciones a las que se refiere el Art. 399 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, serán reglamentadas por el I. Concejo Cantonal, solamente en beneficio de las propiedades catalogadas como patrimonio cultural o monumentos históricos.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción de las obras indicadas en el artículo uno, será el costo total de la obra prorrateado en la forma y proporción determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en esta ordenanza.

Art. 7.- Determinación del costo.- Para el cálculo de esta contribución se considerarán todos los costos señalados en el Art. 416 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En

ningún caso se incluirán como costos, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras, cuyo valor se reembolsa mediante esta contribución.

En caso de que la Ilustre Municipalidad de Chaguarpamba haya ejecutado las obras determinadas en el artículo 1 de esta ordenanza, los valores económicos serán recuperados, para lo cual se emitirá la resolución administrativa por cada obra ejecutada por la Ilustre Municipalidad de Chaguarpamba, la misma que deberá contener:

- a) La obra ejecutada;
- b) El valor invertido; y,
- c) La facultad conferida a la Dirección Financiera y sus departamentos para la emisión de los correspondientes títulos de crédito a quienes resultaren beneficiados real y presuntivamente con la obra realizada.

Art. 8.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, el Concejo procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a disponer la emisión de los títulos de crédito correspondientes y el plazo a ser recaudados. El (la) Tesorero(a) Municipal será custodio(a) de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 9.- Requisitos.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Código Tributario.

Art. 10.- Forma de pago.- Esta contribución se cobrará a los beneficiarios en el plazo de cinco años, pagaderos en dividendos semestrales que se calcularán a partir de la fecha de emisión de los respectivos títulos de crédito, a excepción de aquellas obras que se ejecuten en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, que en este caso el plazo será de quince años.

Solo por necesidad y urgencia en el cobro de la contribución especial de mejoras, como en el caso de préstamos a la Municipalidad, esta podrá imponer plazos menores a los indicados en el inciso anterior.

Art. 11.- Cuotas no pagadas.- Los dividendos no pagados a su vencimiento, serán recaudados por la vía coactiva, con el interés previsto en el Código Tributario y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

Art. 12.- Pagos por anticipado.- Los propietarios que pagaren esta contribución anticipadamente a la fecha de vencimiento de los respectivos dividendos de contado y en forma total, gozarán de un descuento del veinte por ciento del valor total de la contribución, cuando sus pagos deban hacerlo en quince años; del quince por ciento cuando sus pagos deban hacerlo en diez años; y, del diez por ciento cuando sus pagos deban hacerlo en cinco años o menos, siempre y cuando hicieren el pago dentro de los tres primeros meses después de haberse emitido los títulos de crédito correspondientes.

Art. 13.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 14.- Casos para solicitar la división de la deuda tributaria.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 15.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de la recaudación de esta contribución especial de mejoras, se destinará a la realización de las obras de infraestructura en la ciudad de Chaguarpamba y las demás poblaciones del cantón.

Art. 16.- Reclamos y recursos.- Los reclamos y recursos que presentaren o interpusieran los contribuyentes sobre los actos de determinación de este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Código Tributario, sino se resolvieren en la vía administrativa caso contrario se ventilarán en la vía contencioso tributaria.

Art. 17.- Normas supletorias.- En todo lo que no está expresamente señalado en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Cabildo designará a la comisión respectiva que se encargará de la sustanciación e informes relacionados con la Declaratoria de Monumentos Históricos y/o Patrimonio Cultural.

Segunda.- Las funciones que la presente ordenanza le confiere a la Comisión de Centro Histórico, serán asumidas por la Jefatura de Planificación Municipal hasta su designación.

Tercera.- La presente Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Chaguarpamba, será aplicable a todas las obras terminadas, cuyos títulos no estén emitidos o no sean exigibles.

Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza de cobro de las contribuciones especiales de mejoras por aceras, bordillos, muros de contención y adoquinado de la ciudad de Chaguarpamba, publicada en el Registro Oficial N° 47 del 16 de octubre de 1992 y las demás disposiciones legales expedida con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil nueve.

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba, encargada.

Certifico: Que la presente “Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Chaguarpamba”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias de Concejo del jueves doce y martes diecisiete de febrero del dos mil nueve, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).

En el cantón Chaguarpamba, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Suplemento del Registro Oficial N° 159, en el cual se expide la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en cuatro ejemplares al señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, de la “Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Chaguarpamba”, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Sra. Teresa Hidalgo Chamba, Vicepresidenta.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General del Concejo (E).

En la ciudad de Chaguarpamba, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve, habiendo recibido cuatro ejemplares de la “Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Chaguarpamba”, suscritos por la señora Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Chaguarpamba y por la Secretaria General de la Municipalidad, encargada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 del Suplemento del Registro Oficial N° 159, en el cual se expide la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL:

Certifico: Que el día de hoy, miércoles veinticinco de febrero del año dos mil nueve, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la “Ordenanza general normativa para la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Chaguarpamba”.- Chaguarpamba, 25 de febrero del 2009.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General (E).



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial